Rawson, 10 de Mayo de 2.010.-

------ **VISTO:**----------

------ Estos autos caratulados: "W., G. C. c/ V., L. M. y otro s/ Daños y Perjuicios" (Expte. Nº 21.817-W-2009).--

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ El Dr. Daniel Luis CANEO, a fs. 860, se excusa con fundamento en el art. 30 Ley XIII Nº 5 del Digesto Provincial (art. 30 del C.P.C.C.), de entender en los presentes autos en virtud de encontrarse comprendido en la causal contemplada en el art. 17 inc. 7º Ley XIII Nº 5 del Digesto Provincial (art. 17 inc. 7° del C.P.C.C.).----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ I.- Los institutos de la recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas, obligación consagrada en el art. 32 Ley XIII Nº 5 del Digesto Provincial (art. 32 del C.P.C.C.). El objeto, es pues, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y preservar, a más de la imparcialidad, el debido proceso.- Ello, sin dejar de considerar que -tanto la excusación como la recusación- implican un desplazamiento anormal de la competencia, y siendo inherente ésta a la garantía del juez natural,

las causales son de enumeración taxativa y en consecuencia interpretadas restrictivamente y con la debida mesura atendiendo a su trascendencia y gravedad (conf.: CS Fallos, 310:2845 - S.T.J.CH. S.I. Nº 146/91, 72/S.C.A./99, 23/S.C.A./00, 71/S.R.E./03 entre otras).----------

------ Tras el informe del Dr. Caneo y en virtud de lo dispuesto en los arts. 17 inc. 7 y 30 Ley XIII Nº 5 del Digesto Provincial (arts. 17 inc. 7 y 30 del C.P.C.C.) y lo expuesto precedentemente corresponde aceptar su excusación.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Daniel Luis Caneo, para intervenir en los presentes autos.----------

------ 2°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dr. José Luis PASUTTI – Dr. Fernando S. L. ROYER.-

Recibida en Secretaria el 11 de Mayo del año 2010.-

Registrada bajo el N° 33/S.R.E./2010 Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez – Secretaria.-